

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Hoy 2 de octubre de 2023, a despacho de la señora juez con derecho de petición, sírvase proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 2196
Resuelve Derecho de Petición.
Solicitante: FAIBER ALIUD GARCIA MONTOYA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo, Valle, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Invocando el derecho de petición el señor FAIBER ALIUD GARCIA MONTOYA solicita el desarchivo y remisión del expediente digital del proceso que cursa en este despacho a nombre de el y de su número de identificación y de no existir se le remita certificación donde conste esa información porque su pagador DIRECCION DE VETERANOS Y REHABILITACION INCLUISA- DIVRI desde el año 2007 le viene descontando de su nomina un rubro con destino a este juzgado y que se ordene al ente pagador que se abstenga de realizar descuentos que no han sido ordenados por este despacho y que se proceda a ordenar los títulos que estén listos para su cobro desde el año 2007 y que si aquí no esta su proceso se le remita a su competente dicha solicitud.

Respecto del ejercicio del derecho de petición. En casos como éste, se tiene que artículo 23 de la Constitución Política señala: *“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”*.

Artículo 13 de la ley 1437 de 2011 **Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades:** *“Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución”*.

Artículo 14 de la ley 1437 de 2011, **Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones:** *“Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción”*.

Se tiene que el derecho de petición no se le había dado respuesta porque se traspapelo en los memoriales que se remiten diariamente al correo institucional del juzgado.

Con fundamento en las normas en cita procede el despacho a resolver el derecho de petición en los siguientes términos:

De la revisión del sistema y de los libros radicadores, en el portal web del Banco Agrario, no se encontró que el peticionario tenga procesos en su contra en este juzgado, por lo tanto no es posible el desarchivo ni la remisión del expediente solicitado, como tampoco es posible la entrega de depósitos judiciales porque no existen títulos a su nombre y tampoco es posible ordenarle al pagador que cesen los descuentos a su salario porque este juzgado no a proferido orden de embargo o autorización de descuento alguno, no se puede remitir el derecho de petición a quien sea el competente porque esta agencia judicial desconoce donde en que juzgado se encuentra el proceso, no obstante que el desprendible de nómina que se anexa al derecho de petición aparece descuento juzgado 2 yumbo, en la Municipalidad de Yumbo hay dos Juzgados segundos, uno civil que es este y otro penal , por lo que no hay certeza donde esta el expediente del peticionario no es posible la remisión del derecho de petición al competente porque este juzgado desconche cual es, en cuanto a la certificación de que no existe el proceso en este despacho ordénese la misma.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE:

1° Dar respuesta a través del presente proveído al derecho de petición ejercido por FAIBER ALIUD GARCIA MONTOYA

2° INFORMAR Al señor FAIBER ALIUD GARCIA MONTOYA, que de la revisión del sistema y de los libros radicadores, del portal web del Banco Agrario, no se encontró que el peticionario tenga procesos en su contra en este juzgado, por lo tanto no es posible el desarchivo ni la remisión del expediente solicitado, como tampoco es posible la entrega de depósitos judiciales porque no existen títulos a su nombre y tampoco es posible ordenarle al pagador que cesen los descuentos a su salario porque este juzgado no ha proferido orden de embargo o autorización de descuento alguno, no se puede remitir el derecho de petición a quien sea el competente porque esta agencia judicial desconoce en que juzgado se encuentra el proceso, no obstante que el desprendible de nómina que se anexa al derecho de petición aparece descuento juzgado 2 yumbo, en la Municipalidad de Yumbo hay dos Juzgados segundos, uno civil que es este y otro penal , por lo que no hay certeza donde está el expediente del peticionario no es posible la remisión del derecho de petición al competente porque este juzgado desconoce cual es, en cuanto a la certificación de que no existe el proceso en este despacho ordénese la misma.

3° NOTIFIQUESE esta providencia al señor FAIBER ALIUD GARCIA MONTOYA mediante correo electrónico dirigido faibermontoya@gmail.com

NOTIFÍQUESE,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. _____ de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: _____ DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de secretaria:

A despacho de la señora Juez, con la presente comisión. Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo, Octubre 2 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 1112

DESPACHO COMISORIO No. 004

Rad Comitente 2021-00312-00

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MULTIPLE CALI

Radicación Comisionado No. 2023-00030- 00.-

Enviar Comisorio a la Alcaldía

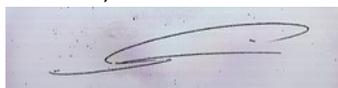
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Octubre Dos de Dos Mil Veintitrés .-

Revisado el DESPACHO COMISORIO No. 04 librado por el JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MULTIPLE CALI y dentro del Proceso EJECUTIVO formulado por BANCOMEVA S.A, contra MÓNICA PATRICIA HERNANDEZ LENIS, y en observancia a la comisión se hace preciso librar Oficio a fin de SUCOMISIONAR al AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3 del artículo 38 del C. General del Proceso. Facultándosele para nombrar secuestre, reemplazarlo en caso de ser necesario y fijarle los honorarios por la asistencia a la diligencia, así como subcomisionar a quien considere pertinente Indíquesele al Comisionado que deberá tener en cuenta lo preceptuado por el Inciso 3º del Numeral 1 del Ar t 48 del C. General del Proceso. Líbrese oficio a la entidad remitiendo el Comisorio para la diligencia pertinente y con loa anexos correspondiente

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@.l

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO**
Estado No. 170

El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.). de hoy, OCTUBRE 03 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de secretaria:

A despacho de la señora Juez, con la presente comisión. Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo, Octubre 2 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 1111

DESPACHO COMISORIO No. 025 – 2023

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Radicación Comisionado No. 2023-00031

Solicitar Facultad Para Subcomisionar.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Octubre Dos de Dos Mil Veintitrés .-

Revisado el DESPACHO COMISORIO No. . 025 – 2023 proferido por la secretaria del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C y dentro del Proceso SERVIDUMBRE – CONDUCCIÓN ELÉCTRICA DE CARÁCTER PERMANENTE No. 2021-00258 instaurado por GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. NIT: 899.999.082-3 contra VELOGAS E OCCIDENTE S.A. E.S.P. NIT: 805.003.583-6, se hace preciso oficiarle al comitente a fin de que **FACULTEN EXPRESAMENTE** a esta dependencia Judicial para **SUBCOMISIONAR** la diligencia de secuestro, en la ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO, en virtud al cumulo de diligencia con que ya previamente cuenta esta dependencia judicial.-

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@.l

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO**

Estado No. 170

El presente auto se notifica a las partes en el estado (art.295del C.G. P.). de hoy, OCTUBRE 03 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. 29 de septiembre de 2023, a despacho de la señora juez, informándole que en el presente asunto se notificó por edicto a los demandados y a las personas indeterminadas y todas las personas que se crean con derecho dentro del proceso de la referencia, y como quiera que se encuentra vencido el termino para la notificación de los mismos, y ninguno se hizo presente, se procedió a nombrarles curador ad litem, siendo para el caso, al Dr. JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO quien contesto la demanda sin proponer excepciones; encontrándose pendiente de convocar a la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P. Sírvase proveer.

EL secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 2193

Clase auto: Convoca audiencia.

ORDINARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCION EXTRARODINARIA ADQUISITIVA DE
DOMINIO.

Radicación 2022-00068-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Valle, 29 de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede se hace preciso convocar a la audiencia señalada en el art. 372 y 373 del C.G.P., por lo que, el juzgado,

R E S U E L V E:

1.- CONVOCAR a la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P., para el día **15** del mes de **noviembre** del año **2023**, a las **2:00 pm**. Advirtiéndosele a las partes que para dicha fecha deberán comparecer personalmente, con las pruebas solicitadas y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso, audiencia en la cual se les realizara interrogatorio por parte de la suscrita juez.

2.- PREVENIR a las partes y a sus apoderados en el proceso de la referencia que su inasistencia será sancionada de conformidad a los dispuesto en el numeral 4º del art. 372 del C.G.P.¹

Líbrense las comunicaciones del caso con las advertencias aquí dadas.

3.- DECRETASE la práctica de las pruebas solicitadas por las partes dentro del presente proceso de la siguiente manera:

I.- PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA-

a.- DOCUMENTALES: Ténganse como tal y désele el valor que corresponde a los documentos aportados con la demanda, obrante en el ítem No 3 anexos demanda, ítem No 7 subsanación demanda, cuadernos que hacen parte del expediente digital.

¹ART. 372 C.G.P. Núm. 4º: “Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”

b.- TESTIMONIALES. Decrétense los testimonios de la señora RAQUEL ORTIZ VERGARA y al señor ALIRIO VERGARA CUERO, para que declaren sobre los hechos de la demanda

c.- INSPECCION JUDICIAL. DECRETASE la Inspección judicial con intervención de perito idóneo, al inmueble objeto de este proceso, ubicado en el corregimiento de Mulalo jurisdicción del Municipio de Yumbo, con el fin de identificarlo, comprobar sus linderos, al igual que los hechos constitutivos de posesión. Dada la naturaleza técnica de la prueba; se hace preciso adelantarla con intervención de perito Avaluador, para lo cual se designa a la señora **Celmira Duque Solano**, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y puede ser localizada en la **Calle 67 Norte #2A50 Apto.903-C Cali. Cel. 3155715173**, para que tenga lugar la diligencia se fija el día **10** del mes de **octubre** del año **2023**, a las **9:30 am**. Cíteseles.

II.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

A los demandados y las personas inciertas e indeterminadas no se le decretan pruebas como quiera que estos se encuentran notificados a través de curador Ad Litem con quien se surtió el traslado de la demanda y contesto la misma sin proponer excepciones.

IV.- PRUEBA DE OFICIO:

- INTERROGATORIO DE PARTE. Decretase el interrogatorio a la demandante MARIA PAZ ORTIZ. Cuestionarios que le serán formulados por la suscrita juez, el curador ad litem y el apoderado judicial de la misma parte actora, y se evacuarán dentro de la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P. Dejándose constancia que no se decreta el interrogatorio a los demandados, por no haber comparecido de manera personal al proceso al estar representados por Curador Ad Litem.

Notifíquese.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. 170 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: OCTUBRE 03 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Octubre 2 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

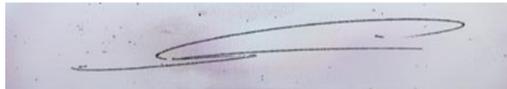
Secretario.-

Sustanciación No. 2210.-
EJECUTIVO CON GARANTIA REAL .-
Radicación No. 2022- 00150-00.-
Colocar En Conocimiento.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Octubre Dos de Dos Mil Veintitrés .-

De conformidad al memorial que antecede presentado dentro del presente proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL adelantada por BANCO DE BOGOTA en contra de CARLOS ALBERTO GRISALES JARME se agregará al expediente a fin de que obre , ya que no existe pedimento alguno

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 170</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, OCTIBRE 03 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. – 29 de septiembre de 2023, a despacho de la señora juez, informándole que en el presente asunto se notificó por edicto a los demandados y a las personas indeterminadas y todas las personas que se crean con derecho dentro del proceso de la referencia, y como quiera que se encuentra vencido el término para la notificación de los mismos, y ninguno se hizo presente, se procedió a nombrarles curador ad litem, siendo para el caso, a la Dra. YANETH AMAYA REVELO quien contestó la demanda sin proponer excepciones. Encontrándose pendiente de convocar a la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P. Sírvase proveer.

EL secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 2194

Clase auto: Convoca audiencia.

ORDINARIO DE DECLARACION DE PRESCRIPCION EXTRARODINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO.

Radicación 2022-00152-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Valle, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede se hace preciso convocar a la audiencia señalada en los arts. 372 y 373 del C.G.P., por lo que, el juzgado,

R E S U E L V E:

1.- CONVOCAR a la audiencia de manera virtual indicada en los arts. 372 y 373 del C.G.P., para el día **23** del mes de **noviembre** del año **2023**, a las **2:00 pm.** Advirtiéndose a las partes que para dicha fecha deberán comparecer personalmente, con las pruebas solicitadas y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso, audiencia en la cual se les realizara interrogatorio por parte de la suscrita juez.

2. PREVENIR a las partes y a sus apoderados en el proceso de la referencia que su inasistencia será sancionada de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4º del art. 372 del C.G.P.¹

Líbrese las comunicaciones del caso con las advertencias aquí dadas.

3.- DECRETASE la práctica de las pruebas solicitadas por las partes dentro del presente proceso de la siguiente manera:

I.- PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA:

a.- DOCUMENTALES: Ténganse como tal y désele el valor que corresponde a los documentos aportados con la demanda, obrante al ID 1 del expediente digital.

de este cuaderno.

b.-INSPECCION JUDICIAL: DECRETASE la Inspección judicial con intervención de perito idóneo, al inmueble objeto de este proceso, ubicado en la calle 3 Norte No 3AN-18 del barrio Madrigal, jurisdicción del Municipio de Yumbo, con el fin de identificarlo, comprobar sus linderos, al igual que los hechos constitutivos de posesión. Dada la naturaleza técnica de la prueba; se hace preciso adelantarla con intervención de perito

¹ART. 372 C.G.P. Núm. 4º: “Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”

Avaluador, para lo cual se designa al señor **Juan Diego Obando Ceballos**, Quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y puede ser localizado en los **Cels. 3155216000 y 3008401111**, para que tenga lugar la diligencia se fija el día **25** del mes de **octubre** del año **2023**, a las **9:30** a.m. cíteseles.

c.- TESTIMONIALES: Decrétense los testimonios de los señores ALBERTO LAVERDE MORENO y NELCY AMPARO MENESES LOPEZ, para que declare, sobre los hechos de la demanda.

II.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Al demandado y a las personas inciertas e indeterminadas no se le decretan más pruebas, como quiera que se encuentran notificados través de curador Ad Litem con quien se surtió el traslado de la demanda y contesto la misma sin proponer excepciones.

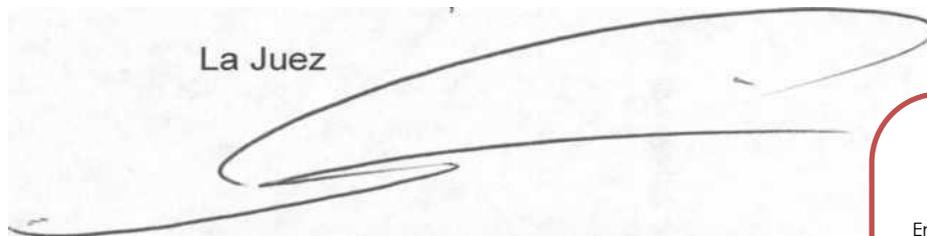
III.- PRUEBA COMUN A LAS PARTES:

- INTERROGATORIO DE PARTE- Decretase el interrogatorio al demandante EDWIN GIRLADO MENESES, en calidad de persona que se cree con derechos sobre el inmueble objeto de declaración de pertenencia. Cuestionarios que le será formulado por la curadora ad litem de los demandados y el apoderado judicial de la misma parte actora, el cual se evacuará dentro de la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.GP.

Se deja constancia que no se decreta el interrogatorio a los demandados, por no haber comparecido de manera personal al proceso al estar representado por Curador Ad Litem.

Notifíquese.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. 170 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: OCTUBRE 03 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Octubre 2 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 1012

EJECUTIVO SINGULAR .-

Radicación No. 2023- 00181-00.-

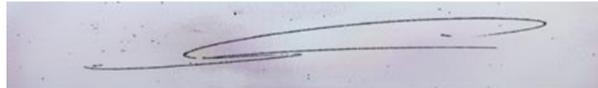
Colocar En Conocimiento Pagador.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Octubre Dos de Dos Mil Veintitrés .-

De conformidad a La contestación emitida por la señora CARMEN PATRICIA GARRIDO RODRIGUEZ – Directora Nomina Pensionados de COLPENSIONES con referencia al embargo del señor **DIOMEDES FERNANDEZ VELASCO**; Se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite **EJECUTIVO SINGULAR** adelantada por **COOPERATIVA PARA LA AYUDA LEGAL Y FINANCIERA COOPLEFIN** y en contra de **DIOMEDES FERNANDEZ VELASCO**

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 170

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
OCTUBRE 03 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. 29 de septiembre de 2023, a despacho de la señora juez, informándole que en el presente asunto se encuentra pendiente de decretar pruebas y convocar a la audiencia que trata el artículo 392 del C.G.P. Sírvase proveer.

EL secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No 2194

Clase auto: Convoca audiencia.

VERBAL SUMARIO DE INDEMNIZACION DE PERJUICIOS

Radicación 2023-00267-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Valle, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede se hace preciso convocar a la audiencia señalada en el art. 392 del C.G.P., por lo que, el juzgado,

R E S U E L V E:

1.- CONVOCAR a la audiencia de manera virtual de que trata el art. 392 del C.G.P., para el día **8** del mes de **noviembre** del año **2023**, a las **2:00 pm**. Advirtiéndose a las partes, que para dicha fecha deberán comparecer personalmente, con las pruebas solicitadas y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso, audiencia en la cual se les realizara interrogatorio por parte de la suscrita juez.

2.- PREVENIR a las partes y a sus apoderados en el proceso de la referencia que su inasistencia será sancionada de conformidad a los dispuesto en el numeral 4° del art. 372 del C.G.P.¹

Líbrese las comunicaciones del caso con las advertencias aquí dadas.

3.- DECRETASE la práctica de las pruebas solicitadas por las partes dentro del presente proceso de la siguiente manera:

I.- PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA:

a.- DOCUMENTALES: Ténganse como tal y désele el valor que corresponde a los documentos aportados con la demanda, obrante en el ID 03 del expediente digital.

b.- TESTIMONIALES: Decrétense los testimonios de la señora LINA MAYERLY ESCUE AGUDELO, para que declare, sobre los hechos de la demanda.

c.- INTERROGATORIO DE PARTE- Decretase el interrogatorio al representante legal de la sociedad demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., señor JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA o quien haga sus veces, Cuestionario que le será formulado por el apoderado judicial de la parte demandante.

¹ART. 372 C.G.P. Núm. 4°: “Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”

II.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

a.- DOCUMENTALES: Apréciase como tal y en su debida oportunidad désele el valor que corresponda a los documentos aportados por la parte demandada con el escrito de contestación y proposición de excepciones de mérito, obrante en el ID 09 del expediente digital.

b.- INTERROGATORIO DE PARTE- Decretase el interrogatorio de la señora KELLY JOHANNA RODRIGUEZ FORERO, en calidad de representante legal del menor hijo MAYCOL ESTEBAN ORREGO RODRIGUEZ, Cuestionario que le será formulado por el apoderado judicial de la parte demandante.

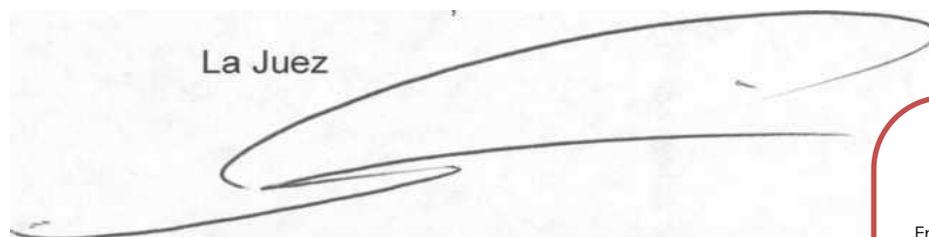
c.- DECLARACIÓN DE PARTE- Decretase la declaración del representante legal de la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., señor JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA o quien haga sus veces. Cuestionario que le será formulado por el apoderado judicial de la misma sociedad demandada, respecto a los puntos plasmados en su solicitud.

III.- PRUEBAS DE OFICIO:

TRASLADADA: OFICIAR a la FISCALIA SECCIONAL 35 DE YUMBO unidad de delitos contra la vida, para que se sirva remitir el expediente digital SPOA No 768926000190202100564 adelantado por HOMICIDIO CULPOSO de DAUWIN ORREGO CARRANZA en contra de JEAN PAUL CUTIVA DURAN. Líbrese comunicación.

Notifíquese.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. 170 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: OCTUBRE 03 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

Interlocutorio No. 2287.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023- 00281-00.-
Auto Decreto Embargo .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Octubre Dos de Dos Mil Veintitrés. -

Dentro del presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Nit.860.034.594-1** quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **LUIS FERNANDO SANCHEZ SANCHEZ C.C No. 94500090**, y como quiera que es procedente, el Juzgado,

DISPONE:

1º. DECRETAR EL EMBARGO prudencialmente del Veinticinco por ciento (25%) de los honorarios que en su calidad de contratista ostenta la parte **LUIS FERNANDO SANCHEZ SANCHEZ C.C No. 94500090** con el MUNICIPIO DE YUMBO

2º. LÍBRESE el respectivo oficio al señor pagador de la citada entidad con las advertencias del caso y formas de consignación. para el cumplimiento de las medida solicitada a fin de que sea consignado en la cuenta de títulos judiciales Nro. 768922041002 por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA oficina principal de Cali. Límite del embargo \$180.000.000oo

Notifíquese,
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO**
Estado No. 170
El presente auto se notifica a las partes en el
estado de hoy,(art. 295 del C.G. P.).
OCTUBRE 03 DE 2.023
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 2279.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023- 00402-00.-
Auto abstenerse decretar medida

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

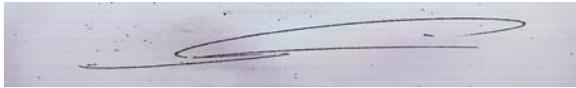
Yumbo, Octubre Dos de Dos Mil Veintitrés -

Dentro del presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y en contra de **ECOTECHS LABORATORIES S.A.** se observa que se omitió indicar el número de identificación de las partes demandante y demandada datos estos indispensables para el decreto de medida, por tanto el Juzgado,

DISPONE :

ABSTENERSE de decretar embargo solicitado ya que se observa que se omitió indicar los números de identificación de las partes demandante y demandada datos estos indispensables para el decreto de medida

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 170

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). OCTUBRE 03 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 2285.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023- 00445-00.-
Auto Decreto de Medidas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Octubre Dos de Dos Mil Veintitrés. -

Dentro del presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **LUIS FRANCISCO ORTIZ OROZCO con C.C. No. 16.445.906**, a través de apoderado judicial y en contra de **LIGIA CAICEDO GAVIRIAC.C No. 66.842.681** como quiera que lo solicitado es pertinente, el Juzgado,

DISPONE:

1.- **DECRETAR EL EMBARGO** del bien inmueble de propiedad de la parte demandada **LIGIA CAICEDO GAVIRIAC.C No. 66.842.681** el cual se distingue con la **MATRICULA INMOBILIARIA 370- 857935**

2.- **LÍBRESE** Oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, para que se sirvan inscribir el embargo solicitado, y que a costa del interesado se allegue con destino a este proceso la respectiva inscripción. -

Notifíquese,
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO**
Estado No. 170
El presente auto se notifica a las partes en el
estado de hoy,(art. 295 del C.G. P.).
OCTUBRE 03 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 2288.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023- 00478 -00.-
Decreto de Medidas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Octubre Dos de Dos Mil Veintitrés

Dentro del presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **GERMÁN AVILA PRETEL, C.C. No.16.799.334**, y en contra de **PEDRO NEL QUINTANA, C.C. No.6.548.350** y en virtud a lo solicitado y como quiera que es procedente, el Juzgado,

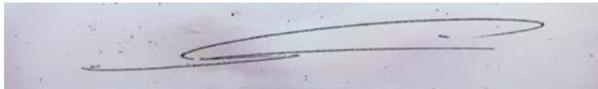
DISPONE

1. **DECRETAR** el embargo del vehículo automotor de Placa: **OZR41**, marca HONDA, línea HONDA, modelo 2007, el cual se encuentra inscrito en la secretaria de tránsito de Caicedonia .-

2.- **LIBRESE** Oficio a la Secretaría de tránsito Municipal de Caicedonia para que se sirvan inscribir el embargo, y que a costa del interesado se allegue con destino a este proceso el respectivo certificado de inscripción.-

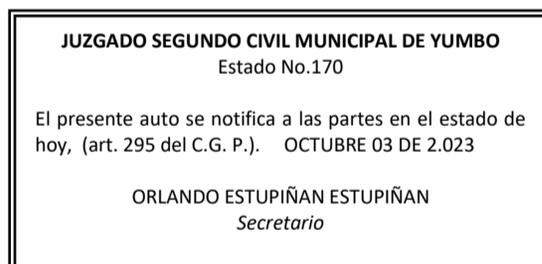
Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@



CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Octubre 2 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 2284 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00691- 00
Inadmitir demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Octubre Dos de Dos Mil Veintitrés.-

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **BANCO DE OCCIDENTE NIT No 900335630-3.** y en contra de **COVEROL S.A.S. Y DIANA PATRICIA GIRALDO TIQUE,** se le insta a la parte demandante a fin de que atempere su demandan conforme a lo reglado en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda,** sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera; Esto a fin de aclarar el auto Notificado por estados 163 de fecha SEPTIEMBRE 22 DE 2023 que no corresponde a este proceso .-

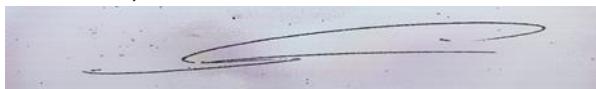
En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

DISPONE:

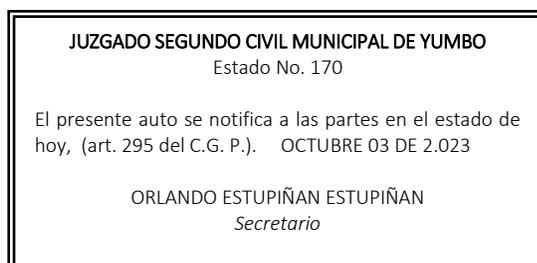
1-**INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.



@

Artículo 26. Determinación de la cuantía -- La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Octubre 2 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 2280 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00724- 00
Inadmitir demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Octubre Dos de Dos Mil Veintitrés.-

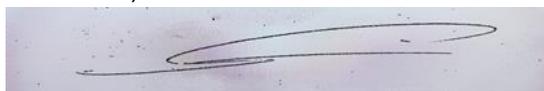
De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit 800.037.800-8** en contra **MARIA ELENA MENCHAELE NAVARRO C. C No. 41.907.167** Se observa que la demanda en su acápite de cuantía no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera; En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit 800.037.800-8** en contra **MARIA ELENA MENCHAELE NAVARRO C. C No. 41.907.167** por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. <u>170</u> El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, <u>OCTUBRE 03 DE 2.023</u> ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

Artículo 26. Determinación de la cuantía -- La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvese Proveer.
Yumbo, Octubre 2 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 2280 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00726- 00
Inadmitir demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Octubre Dos de Dos Mil Veintitrés.-

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **BANCO DE OCCIDENTE NIT No 900335630-3.** y en contra de **SANDRA MILENA MINA MARTINEZ CC. No. 66.976.130,** se le insta a la parte demandante a fin de que atempere su demandan conforme a lo reglado en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda,** sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera;

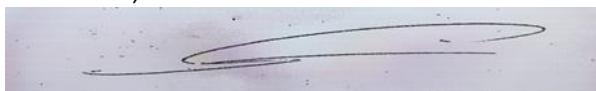
En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

DISPONE:

1-**INADMITIR** la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **BANCO DE OCCIDENTE NIT No 900335630-3.** y en contra de **SANDRA MILENA MINA MARTINEZ CC. No. 66.976.130,** por lo considerado en la parte motiva del auto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 170</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). OCTUBRE 03 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

Artículo 26. Determinación de la cuantía -- La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Octubre 2 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 2281 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00727- 00
Inadmitir demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Octubre Dos de Dos Mil Veintitrés.-

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **BANCIEN S.A Y/O BAN100 S.A (ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A)** identificada con Nit: 900.200.960- 9 y en contra de **MARIA MERCEDES SANCHEZ, C.C. No. 31293066**, se le insta a la parte demandante a fin de que atempere su demandan conforme a lo reglado en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera;

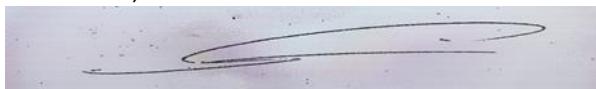
En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

DISPONE:

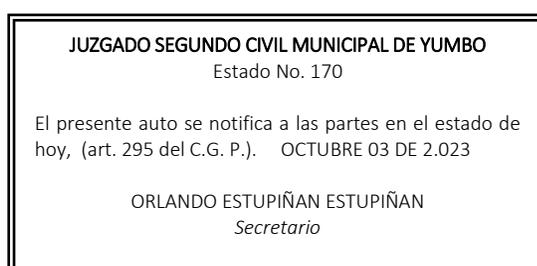
1-**INADMITIR** la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **BANCIEN S.A Y/O BAN100 S.A (ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A)** identificada con Nit: 900.200.960- 9 y en contra de **MARIA MERCEDES SANCHEZ, C.C. No. 31293066**, por lo considerado en la parte motiva del auto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.



@

Artículo 26. Determinación de la cuantía -- La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Octubre 2 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 2281 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00728-00
Inadmitir demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Octubre Dos de Dos Mil Veintitrés.-

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfamiliar Andi – COMFANDI NIT. 890.303.208-5**, Actuando a través de apoderado judicial y en contra de **JHON ALEXANDER BEDOYA LONDOÑO C.C. 1.037.621.056**, Se observa que la demanda en su acápite de cuantía y competencia no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera y respecto a la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por las personas a notificar se debe informar la forma como la obtuvo respecto de la parte demandada **JHON ALEXANDER BEDOYA LONDOÑO** Correo electrónico: jhonchabedoya@gmail.com no se allega las evidencias correspondientes, tal como lo dispone la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económico, social y Ecológica. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfamiliar Andi – COMFANDI NIT. 890.303.208-5**, Actuando a través de apoderado judicial y en contra de **JHON ALEXANDER BEDOYA LONDOÑO C.C. 1.037.621.056** por lo antes expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY. @

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. _170
El presente auto se notifica a las partes en el estado
de hoy, OCTUBRE 03 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Octubre 2 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 2282.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00730- 00
Inadmitir demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Octubre Dos de Dos Mil Veintitrés.-

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **BANCO ITAU COLOMBIA S.A.** y en contra de **MARTHA LUCIA RODRIGUEZ**, se le insta a la parte demandante a fin de que atempere su demandan conforme a lo reglado en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera;

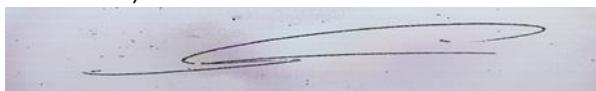
En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

DISPONE:

1-**INADMITIR** la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **BANCO ITAU COLOMBIA S.A.** y en contra de **MARTHA LUCIA RODRIGUEZ**, por lo considerado en la parte motiva del auto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 170</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). OCTUBRE 03 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

Artículo 26. Determinación de la cuantía -- La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Octubre 2 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 2283.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00740- 00
Inadmitir demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Octubre Dos de Dos Mil Veintitrés.-

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **KLYM S.A.S antes OMNILATAM S.A.S., NIT.900.296.536-0**, y en contra de **COMERCIALIZADORA REDUCICLA S.A.S., N.I.T. 901.579.180-1**, se le insta a la parte demandante a fin de que atempere su demandan conforme a lo reglado en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera;

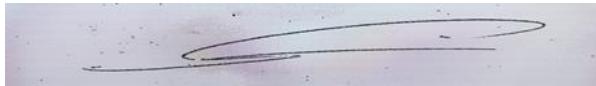
En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

DISPONE:

1-**INADMITIR** la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **KLYM S.A.S antes OMNILATAM S.A.S., NIT.900.296.536-0**, y en contra de **COMERCIALIZADORA REDUCICLA S.A.S., N.I.T. 901.579.180-1**, por lo considerado en la parte motiva del auto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No.170</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). OCTUBRE 03 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

Artículo 26. Determinación de la cuantía -- La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.